



## CORDOBA

### **DECRETO 615/2020**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Fondo para atención del estado de alerta, prevención y acción sanitaria por enfermedades epidémica.  
Complementa decreto 156/20.

Del: 26/08/2020; Boletín Oficial 28/08/2020

Visto, las disposiciones de los Decretos Nros. 156 de fecha 9 de marzo de 2020, 196 del 16 de marzo de 2020 y 244 de fecha 10 de abril de 2020.

Considerando

Que mediante el artículo 3° del mencionado Decreto N° 156/2020, se dispuso la creación del FONDO PARA ATENCIÓN DEL ESTADO DE ALERTA, PREVENCIÓN Y ACCIÓN SANITARIA POR ENFERMEDADES EPIDÉMICAS, cuya finalidad prioritaria es solventar las acciones que requieran implementarse en el marco del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado en dicha norma, sin perjuicio de la utilización de otras fuentes de financiamiento.

Que a través de su artículo 4°, se estableció que dicho Fondo se integraría por el monto de Pesos Quinientos Millones (\$500.000.000,00); el que luego fue ampliado mediante Decreto N° 196/2020 a la cantidad de Pesos Mil Doscientos Millones (\$1.200.000.000,00) y por las demás sumas que se asignen.

Que los Decretos Nros. 156/2020 y 196/2020 fueron ratificados por el artículo 2° de la Ley N° 10.690, a la vez que la Provincia adhirió a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, en el marco de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, así como a la demás normativa que se dictase.

Que posteriormente, mediante Decreto N° 244/2020, el monto que integraría el Fondo de que se trata, fue ampliado hasta la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Millones (\$3.500.000.000,00).

Que el avance de la Pandemia que aqueja a nuestra Provincia y al País, hace necesario incrementar el Fondo específico de referencia hasta la suma de Pesos Cinco Mil Millones (\$5.000.000.000,00), a efectos de continuar con las medidas de adecuación del sistema sanitario y los sistemas conexos a éste, para atender la emergencia; resultando conveniente en la instancia identificar los recursos con los que se integrará el mismo.

Por ello, normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Provincial y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la referida Ley Fundamental local;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- AMPLÍASE el monto que integra el FONDO PARA ATENCIÓN DEL ESTADO DE ALERTA, PREVENCIÓN Y ACCIÓN SANITARIA POR ENFERMEDADES EPIDÉMICAS; establecidos en los Decretos Nros. 156/2020, 196/2020 y 244/2020, hasta la suma de Pesos Cinco Mil Millones (\$5.000.000.000,00), sin perjuicio de las demás sumas que se le asignen, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 10.690, debiendo el Ministerio de Finanzas efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 2°.- El Fondo referido en el artículo precedente se integrará con los siguientes recursos:

- a) Fondos para Infraestructura y Programas Sociales;
- b) Aquéllos provenientes de convenios del Ministerio de Salud con organismos varios;
- c) Otros aportes que se efectúen desde el Tesoro de la Provincia;
- d) Las sumas que aporten voluntariamente municipios y comunas;
- e) Las sumas que aporte el Estado Nacional;
- f) Créditos nacionales o internacionales que se obtengan destinados a su integración;
- g) Donaciones, herencias, legados y todo otro ingreso o recurso de origen público o privado, nacional o internacional, que se destine al mismo.

Art. 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Salud y Finanzas y Fiscal de Estado.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI - SILVINA RIVERO - DIEGO HERNÁN CARDOZO - OSVALDO GIORDANO - JORGE EDUARDO CORDOBA

